REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00160-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandada (art.82 y 84 CGP).

Indique con precisión cuáles son los extremos temporales de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que se pretende en declaración, valga decir fecha de inicio y de terminación. (art. 82 CGP).

Allegue escrito completo de la demanda, toda vez que el folio correspondiente al hecho séptimo se avizora inconcluso (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (ley 640 de 2001, art.82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

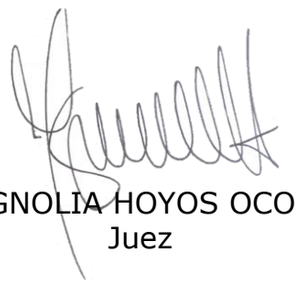

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 FECHA 25/MARZO/2021

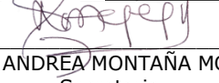

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria